



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar la denominación y diversas disposiciones de la **Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.**

- **En relación a otorgar una compensación permanente a los miembros de las fuerzas policiales del Estado y sus Municipios.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **7 de Mayo de 2013.**

Segunda Lectura: **14 de Mayo de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS AL VALOR Y HONOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En fecha 23 de abril del presente año, se dio cuenta en esta Tribuna, del Decreto del gobernador del Estado, en relación a establecer las bases de compensación económica que se otorgarán a los elementos del Ejército y Armada de México que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, participen en el combate al crimen organizado.

El decreto establece una compensación económica para los miembros de las fuerzas militares que, por ser asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, les toque la peligrosísima tarea de combatir y enfrentar a la delincuencia organizada,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y que como consecuencia de sus tareas resulten incapacitados total o parcialmente o bien, pierdan la vida en su valiente quehacer.

En el cuerpo del Decreto, su argumentación principal se centra en los siguientes considerandos:

SEXTO. Que en el combate a esos criminales, los referidos elementos castrenses, actuantes en nuestro territorio, por la naturaleza propia de la actividad que realizan, están altamente expuestos a sufrir riesgos de trabajo, los cuales desafortunadamente, en ocasiones tienen consecuencias fatales.

SÉPTIMO. Que ante el eventual riesgo mencionado, se genera una gran incertidumbre en el futuro económico y jurídico, en los referidos elementos castrenses y/o en sus familias.

OCTAVO. Que a fin de fortalecer y robustecer las actividades valerosas de los elementos del Ejército y de la Armada de México, sabedores de la seguridad económica y jurídica en que se encontrarán ellos o sus familias, de resultar afectados en su salud, capacidades y/o vidas; en forma solidaria y como un esfuerzo para mejorar sus condiciones de seguridad, mi gobierno está determinado a coadyuvar para que hagan frente a esa nueva y difícil situación que eventualmente atravesarán.

Que en razón de lo antes expuesto, con un amplio sentido de justicia y solidaridad sociales, y a fin de apoyar a los elementos del Ejército y la Armada Mexicanos, y desde luego a sus familias, ayudándoles a cubrir sus necesidades básicas....

Por otra parte, el Decreto dispone de modo claro a quiénes y por qué se otorgaría el beneficio multicitado, al tenor de la redacción que se lee:

ARTÍCULO 1.- Son sujetos del presente Decreto los elementos del Ejército Mexicano y los de la Armada de México, que participando en el combate al crimen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



organizado dentro del territorio del Estado, fallezcan, o resulten con incapacidad parcial o total permanente que los imposibilite para continuar laborando en las tareas que venían realizando.

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo del Estado entregará, previa solicitud del sufriente, o en su caso, de la persona a que se refiere el inciso b) del artículo 4 del presente Decreto, una compensación económica consistente en el pago mensual de hasta ciento diez (110) veces el salario mínimo general diario, vigente en el Estado. Este beneficio se concede con independencia de otras prestaciones a que tenga derecho.....

Una frase clave en este Decreto es la que acabamos de leer “Este beneficio se concede con independencia de otras prestaciones a que tenga derecho...”

Desde luego, aplaudimos la iniciativa, concordamos plenamente en que los integrantes de las fuerzas armadas arriesgan todos los días sus vidas y la estabilidad financiera de sus familias al realizar las labores mencionadas. Estamos de acuerdo en que el Estado de Coahuila les brinde un apoyo adicional al que por ley tienen derecho de acuerdo a la legislación que rige a los integrantes del Ejército Mexicano y la Armada de nuestro país.

Sin embargo; y en atención a los principios generales del derecho, a la lógica simple y a la más elemental justicia, no podemos dejar de lado a las fuerzas policiacas de la entidad, concretamente los cuerpos de policía estatales y municipales. Ellos arriesgan también sus vidas enfrentando a la delincuencia común y organizada; hacerlo sería discriminatorio bajo el principio de trato igual para personas en las mismas circunstancias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ellos se colocan también en situación de riesgo de ser asesinados o quedar incapacitados en forma parcial o total, sus familias corren el mismo riesgo de verse en situaciones económicas muy difíciles.

Ahora bien, para efectos de lo expuesto, en nuestra legislación contamos con la llamada “LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS AL VALOR Y HONOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS.”

En esta se plasman las reglas para conceder condecoraciones y reconocimientos para los miembros de los cuerpos policiacos estatales y municipales que se hayan distinguido por su valor, honor y perseverancia en el cumplimiento de su deber.

El aspecto financiero solo se menciona en los siguientes dispositivos:

Artículo 17. La presea al Valor Heroico, tiene por objeto reconocer públicamente a los agentes de policía que, con riesgo de su vida o integridad personal y en cumplimiento de su deber, hayan realizado actos de heroísmo excepcional en beneficio de la sociedad, los cuales vayan más allá del cumplimiento del deber calificado así por el Consejo. Consiste en el otorgamiento de una presea y de un estímulo económico determinado por el Consejo.

Artículo 18. La medalla a la Perseverancia, tiene por objeto reconocer públicamente a los agentes de policía por sus servicios ininterrumpidos durante veinte años o más en activo dentro de las fuerzas públicas de seguridad. Consiste



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en la entrega de una medalla y de un estímulo económico acorde con la antigüedad de los distinguidos, determinado por el Consejo.

Artículo 19. La insignia Post Mortem, tiene por objeto reconocer públicamente a aquellos agentes de policía que hayan fallecido en cumplimiento de su deber. Consiste en la entrega de una placa y un estímulo económico determinado por el Consejo a los familiares del agente de policía condecorado. ...

Queda claro que un “estímulo” económico no es lo mismo que una compensación, pues el primero tiene carácter transitorio, y el segundo puede ser permanente, como una pensión.

Consideramos que por elemental justicia, los miembros de las fuerzas policiales del Estado y sus Municipios, que sean afectados en los mismos términos que señala el decreto del gobernador que ya hemos discutido, deben acceder a un beneficio similar.

No omitimos mencionar que en durante la pasada legislatura se concedieron pensiones vitalicias a varios agentes del orden caídos en el cumplimiento de su deber, y uno de los argumentos que se utilizaron para justificar dichas pensiones, fue precisamente que la pensión recibida de acuerdo a las prestaciones de ley de los agentes fallecidos, no era suficiente para cubrir las necesidades de sus familias.

Por lo tanto, consideramos oportuno proponer que se hagan las adecuaciones correspondientes:

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1; SE MODIFICA EL CONTENIDO A LA FRACCIÓN IV Y SE CAMBIA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES RESTANTES DEL ARTÍCULO 2; SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5; ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE LAS FRACCIONES I. II Y IV DEL ARTÍCULO 7; SE AGREGA EL CAPITULO TERCERO BIS Y EL ARTÍCULO 21 BIS; SE MODIFICA EL CONTENID DEL ARTICULO 22; Y SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 27, ADICIONÁNDOLE ADEMÁS UN NUEVO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS AL VALOR Y HONOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE CONDECORACIONES, RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIONES AL VALOR Y HONOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de los reconocimientos públicos y las compensaciones otorgadas a los elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado y sus municipios que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza concede a los agentes de policía estatales y municipales que se hayan distinguido de manera relevante en el cumplimiento de su deber, y promover la disciplina, el profesionalismo, los valores éticos, la participación, la productividad, la eficiencia y el valor como principios fundamentales de los elementos de las instituciones de seguridad pública en el desempeño de su servicio.

Artículo 2.....

I a la III....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Consejo: El Consejo de Condecoraciones, Reconocimientos y Compensaciones al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

V.....

VI. Compensación: El apoyo económico que el Gobierno del Estado confiere a los agentes de policía que por causa de su labor en el combate a la delincuencia organizada, han sufrido una incapacidad parcial o total de carácter permanente o han fallecido.

VII.- Fuerzas de seguridad pública estatales: Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Fuerzas de seguridad pública municipales: Las fuerzas de seguridad pública de los municipios;

IX. Ley: La Ley de Condecoraciones, Reconocimientos y Compensaciones al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Artículo 3. Las condecoraciones y compensaciones previstas en esta Ley serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa aprobación del Consejo, conforme a las bases, requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley, y sin perjuicio de otros reconocimientos que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales del Estado o sus municipios.

Artículo 4. Las condecoraciones y compensaciones entregadas de conformidad con lo previsto en la presente Ley, podrán ser otorgadas a más de una persona por un mismo acto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 5. Se constituye el Consejo de Condecoraciones, Reconocimientos y Compensaciones al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios como un órgano colegiado de análisis, estudio y resolución sobre el otorgamiento de las condecoraciones y/o compensaciones a que se hagan acreedores los agentes de policía y personas reconocidas por esta ley con motivo del ejercicio de sus funciones.....

Artículo 7. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Recibir y analizar las propuestas de candidatos para la obtención de los reconocimientos públicos y en su caso, de las compensaciones establecidas en esta ley.
- II. Determinar las características de los reconocimientos públicos y el monto de los estímulos y compensaciones, según se trate.
- III.....
- IV. Emitir los lineamientos y directrices para la obtención y entrega de los reconocimientos públicos y en su caso, de las compensaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.....

Artículo 10. Para el estudio y análisis de procedencia de las propuestas de candidatos a obtener las condecoraciones y compensaciones previstas en esta Ley, el Consejo conformará subcomisiones especializadas, las cuales tendrán por propósito integrar los expedientes y reunir los elementos de juicio para la emisión del dictamen. Se integrarán de la siguiente forma:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a la VIII.....

21.....

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS COMPENSACIONES

Artículo 21 Bis. Los agentes de policía que por causa de su labor en el combate a la delincuencia organizada, han sufrido una incapacidad parcial o total de carácter permanente o han fallecido, tendrán derecho a una compensación económica vitalicia consistente en el pago mensual de hasta ciento diez veces el salario mínimo general diario, vigente en el Estado; esto con independencia de otras prestaciones a las que tengan derecho.

La compensación económica se entregará en forma vitalicia al:

- a).- Solicitante que acredite el riesgo señalado en el párrafo primero del presente artículo.
- b).- Cónyuge supérstite, pactante civil de solidaridad o concubino sobreviviente, mientras no contraiga nuevo matrimonio, pacto de solidaridad o inicie concubinato.

A falta de la persona anterior, la recibirán, proporcionalmente, los hijos que acrediten el parentesco, durante su minoría de edad.

El Consejo, previa solicitud del sufriente o en su caso de las personas que reconoce esta ley, emitirá la resolución correspondiente y la hará llegar a la Secretaría de Finanzas, para que esta a su vez, resuelva lo conducente y en su caso, haga la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado.....

Artículo 22. Podrán presentar ante el Consejo candidatos a obtener las condecoraciones o compensaciones previstas en la presente Ley:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



I a la IV.....

Artículo 27. Las condecoraciones y en su caso las compensaciones serán otorgadas en ceremonia pública por el Gobernador del Estado, misma que deberá celebrarse con este único objeto, el día que determine el Consejo, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración y/o compensación . Asimismo, se anotará en el expediente personal del agente de policía condecorado.

Cuando medien factores relacionados con la seguridad, se podrá optar por entregar las condecoraciones y compensaciones en ceremonia privada.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de mayo de 2013

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ